



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 337-2010-PCNM

Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor **Ciro Lusman Fuentes Lobato**, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril del 2002, el doctor **Ciro Lusman Fuentes Lobato** fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor **Ciro Lusman Fuentes Lobato**, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 07 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, tampoco registra medidas disciplinarias; sin embargo la OCMA ha informado que el evaluado registra 03 quejas, una investigación y una visita, que a la fecha se encuentran archivadas; además se aprecia aceptación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, conforme a los resultados del referéndum del año 2006 donde obtuvo 163 votos desfavorables de un total de 3,148 abogados agremiados y del referéndum 2007, donde el evaluado obtuvo 50 votos desfavorables de un universo de 1,355 votos; y en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana no tiene cuestionamiento alguno;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 11 sentencias revisadas por el especialista, 10 fueron calificadas positivamente y una como regular; demuestra que tramita con celeridad los procesos y goza de una producción de sentencias sostenible; en su desarrollo profesional muestra interés por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor **Fuentes Lobato** es un magistrado que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora; durante su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con versación; revela también calidad en sus decisiones y producción sostenida de sentencias, además muestra interés en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado

también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

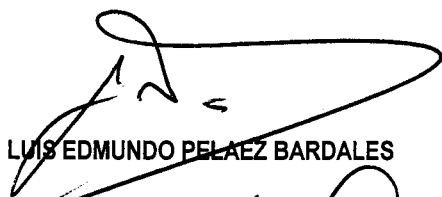
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de setiembre de 2010;

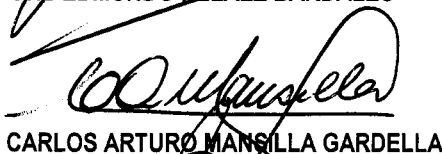
RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor **Ciro Lusman Fuentes Lobato** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



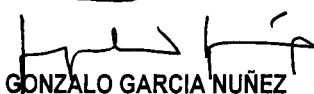
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



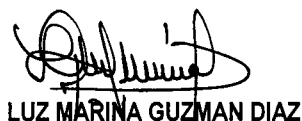
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



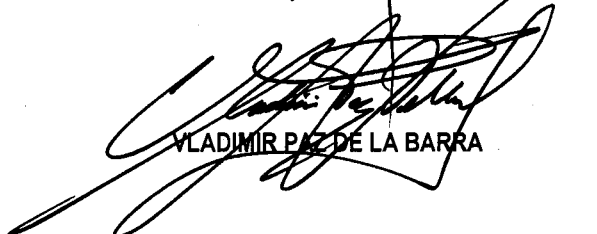
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 337-2010-PCNM, de fecha 7 de setiembre de 2010

1. En el Visto, Primer y Segundo Considerando y Primer Artículo :

DICE : "...Juez Especializado en lo Civil de Lima..."

DEBE DECIR : "...Juez Especializado en lo Laboral de Lima..."

2. En el Tercer Considerando:

DICE : "...referéndum del año 2006 donde obtuvo 163 votos desfavorables de un total de 3,148 abogados agremiados y del referéndum 2007, donde el evaluado obtuvo 50 votos desfavorables de un universo de 1,355 votantes..."

DEBE DECIR : "...referéndum del año 2002 donde obtuvo 163 votos desfavorables de un total de 3,148 abogados votantes y del referéndum 2006, donde el evaluado obtuvo 50 votos desfavorables de un universo de 1,070 votantes..."


DR. MAXIMO HERRERA BONILLA
Presidente


DR. MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General